

C
103
32
3 (25)

Indemnizacion.

El Ilmo. Sr. D. Estanislao de Lugo, del Consejo de Estado de S. M., y su Comisario Regio en este Reyno, me ha comunicado en fecha de 27 de Febrero último, lo que á la letra copio:

"El Exemo. Señor Marques de Almenara, Ministro de lo Interior, con fecha 14 del corriente me comunica lo que sigue:

Ilmo. Señor. = El Rey se ha servido expedir el Real Decreto siguiente:

Extracto de las minutas de la Secretaría de Estado, en Utrera á 13 de de Febrero de 1810.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la Constitucion del Estado, Rey de las Españas y de las Indias, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

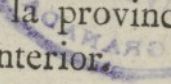
ARTICULO PRIMERO.

La aceituna que se halla en los Reynos de Andalucía en las heredades que pertenecian á los conventos, y que de resultas de su supresion son ya propiedad nacional, se concede á los habitantes de los pueblos en cuyo territorio se hallan los olivares, para que contribuya á la indemnizacion de los perjuicios que hayan podido sufrir á causa de la guerra.

ART. II.

Para que esta reparticion se haga con equidad y justicia, de modo que se consiga nuestra benéfica intencion, los Corregidores, ó Alcaldes mayores de los pueblos, y en su defecto los Alcaldes ordinarios, juntamente con el Procurador Síndico, un Regidor, y el Cura párroco, harán en cada pueblo la distribucion, remitiendo lista de ella, con expresion de los motivos de la concesion, al Intendente de la provincia, quien la pasará á nuestro Ministro del Interior.

OSORNO



ART. III.

Nuestros Ministros del Interior , y de Hacienda, cada uno en la parte que le toca, quedan encargados de la execucion del presente decreto. = Firmado. = YO EL REY. = Por S. M. su Ministro Secretario de Estado, Mariano Luis de Urquijo. Lo traslado á V. S. I. para su inteligencia, y á fin de que disponga su cumplimiento en todos los pueblos de ese Reyno. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Xerez de la Frontera 14 de Febrero de 1810. = El Ministro del Interior, é interino de la Justicia, el Marques de Almenara. = Sr. D. Estanislao de Lugo.

Y lo comunico á V. S. á fin de que inmediatamente lo haga imprimir y circular á los pueblos de su provincia, dándome aviso de su execucion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 27 de Febrero de 1810. = Estanislao de Lugo. = Señor Intendente de la provincia de Granada.?"

Cuya soberana resolucion comunico á V. para que disponga su cumplimiento, observando exáctamente todas las reglas dictadas, á fin de que se veriquen los soberanos designios de S. M. en la recíproca distribucion de la aceituna, procediendo á todo sin vicio de parcialidad ó perjuicio de tercero, y cuidará V. muy especialmente de que los árboles no sufran al cogerla agravio ó desmejora alguna que que influya en el ménos producto de la cosecha venidera; y del recibo de esta, como de quedar en remitirme la lista que previene el artículo segundo, me dará V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 2 de Febrero de 1810.

Fernando de Osorno.



Pres. Intencional del Lugar de Lugo.

da,
los
O
a-
L.
n
r-
4
n-
r.

a-
le

7
r-

a
e
os
n
-
-
ó
o
e
o

e

Libro de...
de...
de...
de...

CAPELLANA